

ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN:

“SIN AGUA, NO HAY BIODIVERSIDAD”

- 1º Se sigue extrayendo en Gran Canaria una enorme cantidad de agua subterránea, de entre 72 y 100 Hm³ anualmente del subsuelo de Gran Canaria.
- 2º El nivel freático del agua subterránea en Gran Canaria está aproximadamente en los 700 msnm, lo que significa que las 2/3 partes altas de la isla (cumbres y medianías) no disponemos del agua que necesitamos, y ni siquiera para mantener el paisaje (miles de pinos se están muriendo en nuestros pinares de las zonas altas y del oeste de las islas).
- 3º Las ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS en 1975, presentó 10 recomendaciones en el libro del agua de Gran Canaria, entre las que se encontraba la explotación racional de los recursos hídricos y la recarga del acuífero en Gran Canaria. De eso hace ya 46 años sin hacerle el menor caso.
- 4º **La sobre explotación de los acuíferos en Gran Canaria, tienen como resultado las siguientes consecuencias:**
- a) Que las medianías y cumbres de Gran Canaria sufrimos una emigración, que en las partes altas llegan al 80% de la población.
 - b) Que el abandono forzado de la población local por falta de agua de riego, ha provocado el abandono de la despensa de Gran Canaria disminuyendo la producción de productos agro ganaderos en cerca del 90%.
 - c) Que el aprovechamiento tradicional de la masa forestal y de forraje para el ganado y para los terrenos de cultivos, que se hacía a coste cero por los agricultores y ganaderos, hoy lo tiene que asumir la administración a través de impuestos, pero como la administración (Gobierno de Canarias y Cabildo de Gran Canaria) no tienen la capacidad necesaria para gestionarlos y reciclarlos, se quedan en el campo y sirven de gasolina para los incendios.
 - d) Que los incendios en Gran Canaria han llegado al máximo nivel posible: NIVEL 6. Estos incendios son imparables por la gran cantidad de material orgánico que disponen por falta de limpieza en el campo y porque no se puede apagar los incendios desde una oficina (para ser eficaces apagando las inmensas hornallas hay que conocer perfectamente la orografía, el clima y los vientos locales, los caminos, la vegetación, etc., conocimientos éstos que solo los poseen sus habitantes locales mas viejos a los que se les quita de en medio (desalojan) para que no veamos los errores en la lucha contra los incendios).
 - e) *Que el abandono forzado del campo por los que lo gestionaron durante siglos, ha eliminado el conocimiento necesario para gestionar el campo sosteniblemente.*
 - f) Que las Leyes que desde la década de los 50 del siglo pasado y hasta ésta que se pretende impulsar, se han aplicado para gestionar el campo que no conocen, sigue expulsado a los gestores naturales del territorio, por lo que la situación que padecemos agrava cada vez más la situación de la isla de Gran Canaria con respecto a la pérdida de biodiversidad, al agua subterránea para riego y para la sostenibilidad, a la producción local de alimentos y al calentamiento global.
 - g) Que los endemismos perdidos o en peligro de extinción se producen por: El calentamiento global, la ocupación irracional del territorio sobre todo turístico y el abandono de las actividades propias del campo que irrigaban y reverdecían con las labores del campo todo el territorio (si un escobón o retama no se ciega, se convierte en leña para los incendios)

Tenemos que recordar que la única civilización que tuvo éxito en la supervivencia en un territorio insular fue la aborígen canaria y que dichos **conocimientos sobre el funcionamiento del campo** (Llámesese territorio, recursos naturales, agua, ecosistemas, medio ambiente, etc.) han subsistido hasta nuestros días en las personas que lo habitan a través las distintas generaciones y tanto en el saber como genéticamente.

Las islas canarias sufren actualmente el mismo proceso que la isla de Pascua, salvo que mantenida artificialmente por desalinizadoras y por el turismo.

El 18 de diciembre de 2018, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas adoptó la “Declaración de la ONU de derechos de campesinos y otras personas que trabajan en áreas rurales” donde se reconoce a los campesinos y campesinas y las personas que habitan zonas rurales como agentes fundamentales para la conservación de la biodiversidad y para superar las crisis.

Desconocer el funcionamiento y las interrelaciones del campo y la agricultura tradicional (llámesese medio ambiente y los recursos naturales como suelo, agua, clima, conocimiento para su explotación sostenible), las funciones de la ganadería trashumante y el conocimiento de los habitantes locales, es abocar a la repetición de leyes que se ha demostrado con el paso del tiempo que son anacrónicas al conocimiento científico actual, incluso los profesionales y técnicos de las distintas administraciones y ramas del saber científico han ido concluyendo con el paso del tiempo, lo erróneo de las leyes y normativas medioambientales aplicadas en Canarias.

Este borrador de Ley resume “la filosofía de alejar a la población local de las decisiones”, y en concreto en el caso de los parques rurales, es sobre todo ineficaz y contraproducente, pues nadie se implica en aquello que no le dejan opinar y proponer sus alternativas” y a la vista están los resultados, que es la gravísima situación de abandono del campo, alta emigración, pérdida de biodiversidad y de la cultura para la sostenibilidad, tanto de los habitantes como de los decisores técnicos y políticos.

ARTICULOS PROPUESTOS	REDACCIÓN ARTÍCULOS ALTERNATIVOS	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 1. Finalidad. La presente ley tiene por finalidad la conservación de la diversidad biológica de Canarias, la utilización sostenible de sus componentes, el acceso ordenado a sus recursos genéticos y bioquímicos y la participación justa y equitativa en las cargas y beneficios que se deriven de su utilización, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.</p>	<p>Artículo 1. Finalidad. La presente ley tiene por finalidad la conservación de la diversidad biológica de Canarias, la utilización sostenible de sus componentes, el acceso ordenado a sus recursos naturales, genéticos y bioquímicos y la participación justa y equitativa en las cargas y beneficios que se deriven de su utilización, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.</p>	<p>La conservación de la biodiversidad biológica tiene como finalidad su conservación pero también su conocimiento y aprovechamiento sostenible (por lo que es imprescindible garantizar los recursos naturales.</p> <p>Y los custodios somos los habitantes de las zonas protegidas de las islas Canarias y los destinatarios, la población en general.</p> <p>Sin la merecida acción reparadora y legislativa a favor de los custodios (gestores naturales del campo) no es posible su conservación, por lo que es imprescindible que el conocimiento que alberga los custodios sea protegido para desarrollar las funciones de conservación y aprovechamiento socioeconómico, que es lo que ha hecho posible que llegue hasta nuestros días, por ejemplo: la biodiversidad natural, agraria, ganadera y pesquera, etc.</p> <p>El conocimiento sobre el funcionamiento sostenible del campo lo poseen las personas que desarrollamos las actividades propias del campo (cuando y que se cultiva, la regeneración del terreno, el aprovechamiento del territorio y de sus recursos (léxico propio: bocaos y cadenas...) en orografías complejas y accidentadas, en Gran Canaria el reconocimiento por la UNESCO como Paisaje Cultural, declarado patrimonio de la humanidad, es por estos conocimientos y acción sostenible de los habitantes locales en el territorio.</p>

<p>Artículo 2. Objeto. Es objeto de la presente ley:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Establecer el régimen jurídico general de conservación de los hábitats, poblaciones y especies silvestres de la biodiversidad de Canarias, así como de las razas y cultivos autóctonos de Canarias.2. Promover el conocimiento de la biodiversidad, así como el seguimiento y evaluación del estado de conservación de sus componentes.3. Regular los aprovechamientos de los recursos naturales según los principios de conservación, utilización sostenible y equidad.4. La planificación y gestión sostenible de montes; la conservación, protección y restauración de los ecosistemas forestales; la integración en la política forestal de los objetivos de la acción climática y sobre protección del medio ambiente de Canarias, especialmente en materia de desertificación, cambio climático y biodiversidad.5. Constituir un régimen de bioseguridad frente a formas biológicas invasoras y organismos modificados genéticamente.6. Distribuir las competencias en materia de biodiversidad entre las administraciones públicas canarias.	<ol style="list-style-type: none">3. Regular los aprovechamientos de los recursos naturales según los principios de conservación, utilización sostenible, equidad y restitución en su caso.	<p>Artículo 2. Objeto.</p> <ol style="list-style-type: none">1. Es objeto de la presente ley: ¿incluye los cultivos agrarios, ganaderos (y pesqueros) autóctonos?3. Regular los aprovechamientos de los recursos naturales según los principios de conservación, utilización sostenible, equidad y restitución en su caso.4. ¿Es posible hacer la planificación y gestión sostenible del monte y del territorio sin tener en cuenta las actividades sostenibles de los agricultores y ganaderos canarios, que son los que saben como funciona el campo?5. Se debería especificar en la ley los controles para evitar la importación indiscriminadas de papas y otros productos, tanto la genéticamente modificadas o con graves afecciones sanitarias, que destruyen los cultivos autóctonos y que impiden la sostenibilidad propia.6. Prever que la Distribución de las competencias para asegurar su estricto cumplimiento a través auditorias externas, protocolos, etc. para que en el caso de no cumplimiento, se proceda a revertir las competencias. Y <i>no vale desentenderse</i>.
---	---	---

Artículo 5. Principios inspiradores de esta Ley.

- a) El mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas vitales básicos, respaldando los servicios de los ecosistemas para el bienestar humano.
- b) La conservación y restauración de la biodiversidad y de la geodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres.
- c) La utilización ordenada de los recursos para garantizar el aprovechamiento sostenible del patrimonio natural y, en particular, de las especies y de los ecosistemas, así como su restauración y mejora.
- d) La conservación y preservación de la variedad, singularidad y belleza de los ecosistemas naturales, de la diversidad geológica y del paisaje.
- e) La integración de los requerimientos de la conservación, uso sostenible, mejora y restauración de la biodiversidad en las políticas sectoriales.
- f) La prevalencia de la protección ambiental sobre la ordenación territorial y urbanística.
- g) La precaución en las intervenciones que puedan afectar a espacios naturales y/o especies silvestres.
- h) La garantía de la información y participación de la ciudadanía en el diseño y ejecución de las políticas públicas, incluida la elaboración de disposiciones de carácter general, dirigidas a la consecución de los objetivos de esta ley.
- i) Participación del conjunto de la sociedad en las cargas y beneficios económicos que se deriven de la utilización de los recursos naturales de las islas.
- j) Divulgación de la importancia de la biodiversidad y de los servicios económicos y sociales que presta, mediante la integración en los programas educativos reglados y no reglados.

Artículo 5. Principios inspiradores de esta Ley.

- a) El mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas vitales básicos, respaldando los *servicios de los ecosistemas* para el bienestar humano.
- b) La conservación y restauración de la biodiversidad y de la geodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres.
- c) La utilización ordenada de los recursos para garantizar el aprovechamiento sostenible del patrimonio natural y, en particular, de las especies y de los ecosistemas, así como su restauración y mejora.
- d) La conservación y preservación de la variedad, singularidad y belleza de los ecosistemas naturales, de la diversidad geológica y del paisaje.
- e) La integración de los requerimientos de la conservación, uso sostenible, mejora y restauración de la biodiversidad en las políticas sectoriales.
 -) **La conservación y preservación de la variedad, singularidad y belleza de los ecosistemas agrarios y del paisaje.**
- f) La prevalencia de la protección ambiental sobre la ordenación territorial y urbanística.
- g) La precaución en las intervenciones que puedan afectar a espacios naturales y/o especies silvestres.
- h) La garantía de la información y participación de la ciudadanía en el diseño y ejecución de las políticas públicas, incluida la elaboración de disposiciones de carácter general, dirigidas a la consecución de los objetivos de esta ley.
- i) Participación del conjunto de la sociedad en las cargas y beneficios económicos que se deriven de la utilización de los recursos naturales de las islas.
- j) **Estudios y** Divulgación de la importancia de la biodiversidad y de los servicios económicos y sociales que presta, mediante la integración en los programas educativos reglados y no reglados.

a) sin asegurar el agua necesaria para su conservación y prosperidad, este principio es una entelequia o un engaño.

f) Esta ley no garantiza la sostenibilidad, pues prescinde de los conocimientos tradicionales del funcionamiento del campo.

h) La garantía de la información y participación de la ciudadanía en el diseño y ejecución de las políticas públicas, **Con las disposiciones de este borrador esto no se va a producir.** Sin concreción en la supuesta participación.

i) **Como medida coherente con este principio, sería repartir los beneficios económicos que se deriven de la utilización de los recursos naturales, como es el agua subterránea, que aunque tiene aprovechamiento privado es un bien público. Por lo que es ineludible que los que obtienen el beneficio directo económico del aprovechamiento privado del agua subterránea, se les debe imponer un canon específico por la extracción de agua subterránea. Y como medida justa se debe prohibir la extracción y transporte a la costa del agua subterránea sobre la cota superior a los 300 msnm.**

<p>Artículo 6. Deberes de los poderes públicos en relación con la biodiversidad.</p> <p>2. Las administraciones públicas diseñarán y aplicarán políticas activas encaminadas a la preservación de los valores naturales y recursos existentes, a la rehabilitación de los espacios y recursos degradados y al fomento de las tecnologías que contribuyan a esas metas.</p> <p>4. Las administraciones públicas velarán en sus actuaciones por el uso eficiente y la reducción del consumo de recursos naturales, en especial del suelo, y la sustitución del uso de recursos no renovables por recursos renovables.</p> <p>d) <i>Principio de ejemplaridad ambiental.</i> La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias estimulará a los diferentes actores de la sociedad civil y la ciudadanía para la puesta en marcha de buenas prácticas ambientales, influyendo de este modo sobre su comportamiento. Para ello todas las intervenciones promovidas o financiadas total o parcialmente con fondos de la Hacienda Pública de Canarias, en el medio natural, <i>se someterán al procedimiento de evaluación de impacto ambiental de proyectos</i>; así mismo, promoverá e impulsará la implantación de la Compra y Contratación Pública Verde.</p>	<p>Artículo 6. Deberes de los poderes públicos en relación con la biodiversidad.</p> <p>2. Las administraciones públicas diseñarán y aplicarán políticas activas encaminadas a la preservación de los valores naturales y recursos existentes, a la rehabilitación de los espacios y recursos degradados y al fomento de las tecnologías que contribuyan a esas metas con políticas de la participación ciudadana que integre a los representantes de la sociedad civil local.</p> <p>4. Las administraciones públicas velarán en sus actuaciones por el aprovechamiento, uso eficiente y la reducción del consumo de recursos naturales, en especial del suelo y el agua, y la sustitución del uso de recursos no renovables por recursos renovables y la restitución en su caso.</p>	<p>Para hacer viable los principios y objetivos.</p> <p>Sin agua en el subsuelo no es viable la biodiversidad en la superficie.</p> <p>d) Todas las administraciones públicas, en el caso de sustituir arbolado urbano aunque no sean de especies protegidas, deberán sustituirlos por árboles del mismo porte y funcionalidad ambiental: cantidad de masa arbórea, sombra, etc. porque la biodiversidad tiene entre sus objetivos la mitigación del calentamiento global.</p>
<p>Artículo 7. Función social y pública de la biodiversidad de Canarias. 1. La biodiversidad desempeña una función social relevante por su estrecha vinculación con la salud y el bienestar de las personas y por su aportación al desarrollo social y económico.</p>	<p>1. La biodiversidad desempeña una función social relevante por su estrecha vinculación con la salud y el bienestar de las personas y por su aportación al desarrollo social y económico y para la mitigación del calentamiento global.</p>	<p>En coherencia con este principio básico de que la biodiversidad desempeña una función social relevante por su estrecha vinculación con la salud y el bienestar de las personas sea plantas autóctonas o no, es por lo que todas las administraciones públicas, en el caso de sustituir arbolado urbano aunque no sean de especies protegidas, deberán sustituirlos por árboles del mismo porte y funcionalidad ambiental: cantidad de masa arbórea, sombra, humedad, temperatura, etc. para conseguir</p>

<p>Artículo 8. Dominio público de los recursos genéticos. Los recursos genéticos, incluidos los bioquímicos, de los endemismos canarios y de las razas y cultivares autóctonos son bienes de dominio público reservados a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, cuya bioprospección y aprovechamiento podrá asumir directamente o ceder en la forma y condiciones que se establecen en la presente ley y en el reglamento que la desarrolle.</p>	<p>Artículo 8. Dominio público de los recursos genéticos. Los recursos genéticos, incluidos los bioquímicos, de los endemismos canarios y de las razas y cultivares autóctonos son bienes de dominio público reservados a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, cuya bioprospección y aprovechamiento podrá asumir directamente o ceder en la forma y condiciones que se establecen en la presente ley y en el reglamento que la desarrolle.</p>	<p>Entendemos que está mal redactado. Evidentemente y por coherencia, los cultivares son a proteger como espacios imprescindibles para su conservación y garantizar su continuidad, pero aprovechamiento no entendemos su finalidad.</p>
<p>Artículo 10. Colaboración ciudadana y voluntariado.</p> <p>3. La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias deberá aprobar programas de ayudas y subvenciones a las entidades de voluntariado debidamente acreditadas que persigan fines de interés general sobre esta materia.</p> <p>4. La consejería competente en materia de medio ambiente, en coordinación con las demás consejerías competentes en la aplicación de esta ley, así como con los cabildos insulares y ayuntamientos y entidades dependientes o vinculadas a los mismos, diseñará programas para el desarrollo de actividades de conservación de la naturaleza y educación ambiental destinadas a su realización por personas voluntarias.</p>	<p>Artículo 10. Colaboración ciudadana y voluntariado.</p> <p>3. La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias deberá aprobar programas de ayudas y subvenciones a las entidades de voluntariado, que a los efectos de la actual Ley son las radicadas en el territorio, debidamente acreditadas que persigan fines de interés general sobre esta materia.</p> <p>4. La consejería competente en materia de medio ambiente, en coordinación con las demás consejerías competentes en la aplicación de esta ley, así como con los cabildos insulares y ayuntamientos y entidades dependientes o vinculadas a los mismos, diseñará programas para el desarrollo de actividades de conservación de la naturaleza, educación ambiental y funcionamiento del territorio insular destinadas a su realización por personas o entidades de voluntariado.</p>	<p>3. El enorme error de la administración es crear voluntarios que desplazar a la población autóctona ... lo que se necesita es implicar a los profesionales de los distintos sectores en el territorio, vinculando el desarrollo con la conservación, porque no somos voluntarios de nada, somos personas que nos va la vida en ello. Es decir, que como es posible que una asociación de vecinos que reúne a los habitantes de un barrio donde se cultiva y se cría ganado no es una entidad de voluntariado, y no puede ser beneficiaria para cuidar su barrio, pero traer gente de afuera sin conocimientos sobre el funcionamiento del campo, es perjudicar mas que ayudar.</p> <p>4. solo cuando se implique a los vecinos rurales, esto será posible. Si no es mentira.</p> <p>Según la UNESCO “es necesario sufragar los gastos de la participación de las personas implicadas en cada territorio”</p>

<p>Artículo 12. Contratos territoriales y custodia del territorio.</p> <p>1. El órgano competente materia de biodiversidad de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de los cabildos insulares, promoverá la suscripción de contratos territoriales para el mejor cumplimiento de los fines de esta ley, estableciendo, en su caso, las correspondientes compensaciones cuando incluyan obligaciones nuevas o renuncia a determinados aprovechamientos o usos.</p> <p>2. La formulación de los contratos territoriales, que tendrán carácter voluntario, se regirá por lo establecido en el Real Decreto 1336/2011, de 3 de octubre, por el que se regula el contrato territorial como instrumento para promover el desarrollo sostenible del medio rural, o norma que lo sustituya, por las condiciones que se establecen en la presente ley, y por el propio desarrollo reglamentario que el Gobierno de Canarias pueda adoptar en esta materia.</p>		<p>2. Siendo los Contratos territoriales y custodia del territorio como en la Reserva de la Biosfera de Menorca, son una buena herramienta para lograr objetivos concretos de colaboración, no solo medioambiental, si no de recuperación de cultivos autóctonos que serían muchos mas que los estrictamente medioambientales, pero cuando esta Ley dice “promoverá” la suscripción de contratos territoriales para el mejor cumplimiento de los fines de esta ley... y no pone plazos ni obliga, simplemente: no se hará.</p>
<p>Artículo 14. Competencias de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.</p> <p>2. Las que se ejerciten por subrogación en el ejercicio de las competencias correspondientes a los cabildos insulares, en los supuestos de inactividad de los mismos, en relación con las materias reguladas en esta ley, previo requerimiento por plazo de tres meses a la institución insular.</p>	<p>Artículo 14. Competencias de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.</p> <p>2. Las que se ejerciten por subrogación en el ejercicio de las competencias correspondientes a los cabildos insulares, en los supuestos de inactividad de los mismos, en relación con las materias reguladas en esta ley, y de acuerdo a los plazos establecidos para la consecución de cada objetivo o actividad, previo requerimiento por plazo de tres meses a la institución insular.</p>	<p>¿Podemos las organizaciones del territorio solicitar la subrogación las competencias en la gestión en materia de espacios naturales al cabildo? La ley debe decidir plazos para saber si cumplen o no con los objetivos marcados para poder proponer la subrogación de competencias</p>

<p>Artículo 18. Agencia Canaria de Acción Climática y Recursos Naturales.</p> <p>3. La Agencia articulará los esfuerzos de las administraciones públicas, el sector público, la ciudadanía, las empresas, organizaciones sociales y tercer sector, de forma permanente, para impulsar las políticas derivadas de la presente ley a través de la financiación propia, de la Unión Europea y multilaterales.</p>	<p>Artículo 18. Agencia Canaria de Acción Climática y Recursos Naturales.</p> <p>3. La Agencia articulará los esfuerzos de las administraciones públicas, el sector público, la ciudadanía, las empresas, organizaciones sociales y tercer sector, de forma permanente, para impulsar en el plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigor, las políticas derivadas de la presente ley a través de la financiación propia, de la Unión Europea y multilaterales.</p>	<p>3. ¿A través de que organismos y procedimientos en el territorio afectado?</p> <p>Hay que establecer una formula para que de forma permanente se pueda asegurar la participación con las organizaciones del tercer sector como elecciones trianuales para elegir sus representantes, para lo que hay que hacer un registro o plataforma para participar. Que debe ponerse en marcha en los primeros seis meses de la entrada en vigor de la presente Ley¿</p>
<p>Artículo 20. Patronatos Insulares de Biodiversidad y Recursos Naturales</p> <p>2. Dentro de su ámbito territorial, son funciones de los patronatos insulares de Biodiversidad y Recursos Naturales las siguientes:</p> <p>3. La composición de los patronatos insulares será la siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Tres representantes del Gobierno de Canarias. Tres representantes del respectivo cabildo insular. Dos representantes de municipios de la respectiva isla, en cuyo ámbito territorial existan parques naturales o rurales. Un representante de cada una de las universidades canarias. Un representante de las asociaciones que tengan por objeto la conservación de la naturaleza. <p>Asimismo, por invitación de la presidencia, a las reuniones del patronato podrán asistir representantes de municipios que, teniendo un interés legítimo en un asunto concreto, no se hallen representados como miembros del patronato, así como aquellas personas, entidades o colectivos que, teniendo un interés legítimo, no se hallen representados</p>	<p>Artículo 20. Patronatos Insulares de Biodiversidad y Recursos Naturales</p> <p>2. Dentro de su ámbito territorial, son funciones de los patronatos insulares de Biodiversidad y Recursos Naturales las siguientes:</p> <p>3. La composición de los patronatos insulares será la siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Tres representantes del Gobierno de Canarias. Tres representantes del respectivo cabildo insular. Dos representantes de municipios de la respectiva isla, en cuyo ámbito territorial existan parques naturales o rurales. Un representante de cada una de las universidades canarias. Un representante de las asociaciones radicadas en el territorio protegido de que se trate que tengan por objeto la conservación de la naturaleza y/o del medio rural. 	<p>“La filosofía de alejar a la población local de las decisiones, no solo es ostracismo clasista del político o funcionariado, pero es sobre todo ineficaz y contraproducente, pues si no se logra implicar a los que han sido y somos sus custodios del y en el territorio, para proponer alternativas” se termina logrando el efecto contrario.</p> <p>Al parecer las personas que pertenecemos al territorio en cuestión: agricultores, pastores, ganaderos, vecinos no podemos estar representados allí donde se discute de nuestro futuro</p>

<p>como miembros del patronato.</p>		
<p>Artículo 21. Administración de espacios naturales y de especies amenazadas.</p> <p>1. Cada parque rural y natural contará con una persona que ejerza la función de dirección de conservación, titulada universitaria, a la que corresponde la dirección de una oficina de administración y gestión del parque, con los medios personales y materiales que sean necesarios.</p> <p>Los parques rurales han de contar necesariamente con personal técnico superior de diversas disciplinas ambientales, así como con personal técnico de desarrollo local y rural, personal de gestión presupuestaria y dinamizadores locales.</p> <p>3. Las personas directoras-conservadoras serán nombradas por orden de la consejería competente en materia de medioambiente, a propuesta del respectivo cabildo y previa audiencia del correspondiente patronato insular.</p>	<p>Artículo 21. Administración de espacios naturales y de especies amenazadas.</p> <p>1. Cada parque rural y natural contará con una persona que ejerza la función de dirección de conservación, titulada universitaria, a la que corresponde la dirección de una oficina ubicada en el centro neurálgico de cada espacio rural protegido, de administración y gestión del parque, con los medios personales y materiales que sean necesarios.</p> <p>3. Las personas directoras-conservadoras de los parques rurales serán nombradas siguiendo criterios de formación: económicos, empleo, medioambiente y social, etc. por orden de la consejería competente en materia de desarrollo económico a propuesta del respectivo cabildo y previa audiencia del correspondiente patronato insular.</p>	<p>Antecedentes: El parque rural del nublo, jamás ha tenido una oficina de gestión en la comarca mientras que Teno y Anaga si.</p> <p>“por orden de la consejería competente en materia de medioambiente” El problema es que los técnicos en materia medioambiental no tienen formación en el resto de materias que son imprescindible en un parque rural como son: los planes de desarrollo sostenible, relaciones y planes con empresas locales, etc. en los que es imprescindible contar con la población local</p>
<p>Artículo 25. Evaluación ambiental de proyectos.</p> <p>1. La evaluación ambiental se regirá, en lo que se refiere a proyectos y actividades, por la tramitación y por los principios generales dispuestos en la normativa básica del Estado.</p> <p>2. Se someterán a evaluación ambiental aquellas actividades y proyectos con incidencia ambiental contrastada o previsible y por tanto sobre las que se debe realizar una evaluación de sus repercusiones en el medio ambiente, que no se contemplan en la legislación básica del Estado, pero que en ámbitos insulares y especialmente sensibles desde el punto de vista ecológico, como Canarias, representan o pueden representar una incidencia importante sobre su biodiversidad.</p> <p>3. En particular, serán objeto de una evaluación de impacto ambiental ordinaria y simplificada, los proyectos relacionados en el anexo II de esta ley.</p> <p>Anexo II. Evaluación de impacto ambiental de proyectos</p>		

<p>A. Proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria.</p> <p>1.- Proyectos para destinar terrenos incultos o áreas naturales y seminaturales a la explotación agrícola o forestal intensiva, que impliquen la ocupación de una superficie mayor de 100 hectáreas o mayor de 50 hectáreas en el caso de terrenos en los que la pendiente media sea igual o superior al 20%.</p> <p>2.- Proyectos de transformación en regadío o de avenamientos de terrenos, cuando afecten a una superficie mayor de 100 hectáreas. No se incluyen los proyectos de consolidación y mejora de regadíos.</p> <p>23.- Los siguientes proyectos cuando se desarrollen en los espacios naturales protegidos, espacios protegidos Red Natura 2000 y áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:</p> <p>1. Vertido o depósito de materiales de extracción de origen terrestre o marino que ocupen más de 1 hectárea de superficie.</p> <p>2. Proyectos para destinar terrenos incultos o áreas seminaturales a la explotación agrícola o forestal intensiva que impliquen la ocupación de una superficie mayor de 5 hectáreas.</p> <p>3. Proyectos de transformación en regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie mayor de 10 hectáreas.</p> <p>4. Cualquier proyecto que suponga un cambio de uso del suelo en una superficie igual o superior a 5 hectáreas.</p> <p>5. Dragados en el dominio público hidráulico y zonas de servidumbre, siempre que el volumen extraído sea superior a 20.000 metros cúbicos/año, y dragados marinos.</p> <p>6. Líneas para la transmisión de energía eléctrica con una longitud superior a 3 kilómetros.</p> <p>7. La instalación de aerogeneradores para la producción de energía eólica.</p> <p>8. Instalaciones para la producción de energía hidroeléctrica.</p> <p>9. Parques temáticos.</p>	<p>2. Proyectos para destinar terrenos incultos o áreas seminaturales a la explotación agrícola o forestal intensiva que impliquen la ocupación de una superficie mayor de 5 hectáreas. A estos efectos no se consideraran terrenos incultos los tradicionalmente dedicados a la agricultura aunque estén baldíos o en barbecho.</p> <p>4. Cualquier proyecto que suponga un cambio de uso del suelo en una superficie igual o superior a 5 hectáreas y no se considerará cambio de uso cuando signifique la continuación del uso agrario o ganadero.</p>	
<p>Artículo 26. Uso de las aguas continentales y subterráneas.</p>		
<p>1. La planificación hidrológica de cada isla tendrá en cuenta las necesidades y requisitos para la conservación y restauración de los recursos naturales asociados a los ecosistemas acuáticos, los humedales, los nacientes y las aguas de los barrancos.</p>	<p>1. La planificación hidrológica de cada isla tendrá en cuenta las necesidades de las actividades agrícolas, ganaderas y requisitos para la conservación y restauración de los recursos naturales asociados a los ecosistemas acuáticos, los humedales, los nacientes y las aguas de los barrancos.</p>	
<p>2. Las personas propietarias de derechos sobre el aprovechamiento del agua estarán obligadas a dejar circular libremente por los cauces naturales los caudales ecológicos necesarios para garantizar la conservación de las especies y hábitats objeto de esta ley. Al objeto de garantizar su</p>	<p>2. Las personas propietarias de derechos sobre el aprovechamiento del agua subterránea de pozos y galerías deberán abonar como consecuencia del aprovechamiento de un bien público, el canon progresivo en función del volumen de extracción correspondiente para la reposición de dicho</p>	<p>Artículo 2. Objeto. Es objeto de la presente ley:</p> <p>3. Regular los aprovechamientos de los recursos naturales según los principios de conservación, utilización sostenible y equidad.</p> <p>Artículo 5. Principios inspiradores de esta Ley.</p>

<p>cumplimiento, el organismo responsable del control de dichos aprovechamientos solicitará al órgano competente en materia de biodiversidad, informe sobre el régimen de caudales que sea recomendable mantener en los cursos de agua afectados.</p>	<p>bien público y estarán obligadas a dejar circular libremente por los cauces naturales los caudales ecológicos necesarios para garantizar la conservación de las especies y hábitats objeto de esta ley. Al objeto de garantizar su cumplimiento, el organismo responsable del control de dichos aprovechamientos solicitará al órgano competente en materia de biodiversidad, informe sobre el régimen de caudales que sea recomendable mantener en los cursos de agua afectados.</p>	<p>i) Participación del conjunto de la sociedad en las cargas y beneficios económicos que se deriven de la utilización de los recursos naturales de las islas. Ya no es posible dejarla circular libremente el recurso agua, porque el nivel freático por las extracciones no lo hace viable, salvo que se prohíba las extracciones dirigidas a la costa. La ley pretende garantizar el agua para la fauna y flora silvestre, y nos parece injustificable que en este artículo no se garantice el agua mínima para la agricultura y la ganadería que mantiene vivos los ecosistemas agronaturales (Las islas han sido totalmente antropizadas desde hace miles de años) Como medida coherente con los principios de esta ley que es repartir las cargas y los beneficios económicos que se deriven de la utilización de los recursos naturales como es el agua subterránea, se debe imponer un canon específico por la extracción de agua subterránea.</p>
<p>3. Cuando los instrumentos de planificación hidrológica no contengan las determinaciones y precisiones necesarias relativas al régimen de caudales ecológicos necesario para la conservación de especies, hábitats o ecosistemas asociados a masas o cursos de agua, el órgano competente en materia de biodiversidad podrá fijar reglamentariamente un régimen supletorio de caudales ecológicos.</p>		<p>.</p>
<p>4. La autorización de la realización de actuaciones que conlleven la variación brusca del caudal, volumen o nivel de los cursos y masas de agua, requerirá informe previo del órgano competente en materia de biodiversidad, especificando las condiciones que deban respetarse para garantizar la conservación de los ecosistemas agropecuarios, acuáticos y de las especies a ellos asociadas.</p>	<p>4. La autorización de la realización de actuaciones que conlleven la variación brusca del caudal, volumen o nivel de los cursos y masas de agua, requerirá informe previo del órgano competente en materia de biodiversidad, especificando las condiciones que deban respetarse para garantizar la conservación de los ecosistemas agropecuarios, acuáticos y de las especies a ellos asociadas y queda prohibido las autorizaciones sobre la cota 300 msnm para llevar agua a la costa.</p>	<p>Las extracciones actuaciones que conllevaron la variación brusca del caudal, volumen o nivel de los cursos y masas de agua desde hace más 50 años. ¿A partir de cuando contamos? Hay que revertir el daño ocasionado al territorio y sus habitantes porque se ha desertificado/desecado las medianías y cumbre de la isla. Incluir los ecosistemas agrarios como garantes del resto de ecosistemas (irrigación que beneficia a la fauna y flora silvestre, humidifica y recarga de todo el territorio</p>

<p>CAPÍTULO 3. INTEGRACIÓN DE LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN LAS POLÍTICAS SECTORIALES.</p> <p>Artículo 28. Usos agrícolas, ganaderos y forestales.</p> <p>1. La utilización del suelo con fines agrícolas, forestales y ganaderos deberá orientarse al mantenimiento de su potencial biológico y <i>capacidad productiva</i>, con respeto a los hábitats naturales y a las especies protegidas.</p> <p>2. Los órganos competentes en materia de agricultura y ganadería aprobarán programas de ayuda a los titulares de explotaciones agrarias que cumplan con prácticas de aprovechamiento ecológico y con una gestión y explotación compatibles con la protección de sus valores naturales y del paisaje agrícola, previo informe del órgano competente en materia de biodiversidad.</p> <p>3. El Consejo de Gobierno regulará el uso de pesticidas, fertilizantes o productos que puedan causar perjuicio al patrimonio natural y a la biodiversidad.</p> <p>4. Se prohíbe el libre movimiento de ganado, especialmente el de cabras y ovejas.</p> <p>5. La utilización de suelos catalogados de interés agrológico con fines urbanísticos requerirá previo informe del órgano competente en materia de agricultura.</p>	<p>Artículo 28. Usos agrícolas, ganaderos y forestales.</p> <p>1 La utilización del suelo con fines agrícolas, forestales y ganaderos deberá orientarse al mantenimiento de su potencial biológico y <i>capacidad productiva</i>, con respeto a los hábitats naturales y a las especies protegidas.</p> <p>2. Los órganos competentes en materia de agricultura y ganadería aprobarán programas de ayuda a los titulares de explotaciones agrarias que cumplan con prácticas de aprovechamiento ecológico o tradicional y con una gestión y explotación compatibles con la protección de sus valores naturales y del paisaje agrícola, previo informe del órgano competente en materia de biodiversidad.</p> <p>4. Se podrá regular el libre movimiento de ganado, especialmente el de cabras y ovejas, cuando de manera justificada sea lesivo para la protección de la biosiversidad en un recorrido concreto.</p> <p>5. Queda prohibida la reconversión de suelos catalogados de interés agrológico con fines urbanísticos, aunque si la posibilidad de suelo agroindustrial.</p>	<p>4) Se desprende que esta Ley quiere hacer desaparecer la trashumancia.</p> <p>El desconocimiento de los beneficios del ganado extensivo, no disculpa en nada a los promotores o redactores de esta Ley, que vuelven a cometer las mismas viejas formulas que impiden: 1º el control de la masa forestal para los incendios; 2º parece que desconocen los beneficios de los pasillos y vueltas de ganado en cualquier sitio y mucho mas los de los parque rurales; las repercusiones económicas, sociales y culturales de la desaparición de estas actividades; y por ultimo se ignora el desarrollo del campo, que debe ser sostenible. Esta prohibición simplemente lo hace insostenible.</p>
<p>Artículo 29. Usos recreativos, deportivos y turísticos.</p>		<p>Mientras se permiten estos usos a la gente de las ciudades, en el campo son recortados todos los usos a los vecinos que durante muchos siglos los conservan y han hecho un campo sostenible.</p>
<p>Artículo 30. Uso de los recursos marinos.</p>		<p>Parece que no recoge las actividades de Usos recreativos, deportivos y turísticos que perjudican a los pescadores canarios</p>

<p>Artículo 32. Sistema de Indicadores e Informe sobre el Estado del Patrimonio Natural y la Biodiversidad de Canarias.</p> <p>1. El órgano competente en materia de biodiversidad formulará un Sistema de Indicadores basado en los datos del Inventario del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad de Canarias.</p> <p>2. Las áreas temáticas en las que se deberán agrupar los indicadores, son al menos, las siguientes:</p> <p>a) Situación y tendencias de la biodiversidad.</p> <p>b) Indicadores de grados de amenaza o de presiones sobre el patrimonio natural.</p> <p>c) Integridad de los ecosistemas, bienes y servicios de los ecosistemas.</p> <p>d) Nivel de eficiencia y uso sostenible de los recursos naturales.</p> <p>e) Acceso y reparto de los beneficios derivados del patrimonio natural.</p> <p>f) Grado de internalización de los costes ambientales, por los usos y servicios prestados por la biodiversidad, a las empresas beneficiadas de ello.</p> <p>g) Recursos financieros, científicos y técnicos en materia de gestión y conservación del patrimonio natural.</p> <p>h) Opinión pública y sensibilización en el ámbito de la biodiversidad.</p>	<p>e) Acceso y reparto de los beneficios derivados del patrimonio natural, a estos efectos se computará el agua extraída de pozos y galerías como beneficio económico de la explotación.</p> <p>f) Grado de internalización de los costes ambientales y su restitución en su caso, por los usos y servicios prestados por la biodiversidad, a las empresas beneficiadas de ello.</p>	<p>No recoge este sistema de indicadores el estado del uso de los usos y servicios prestados por la extracción de agua subterránea y su revertimiento para hacer viable la recuperación de la biodiversidad de Canarias.</p> <p>La situación de desecación por la extracción de agua subterránea en varias islas o parte de las mismas, y porque están haciendo uso de un bien público que debe ser restituido, haciendo especial incidencia en la industria turística y agraria exportadora, se debe garantizar la restitución del bien público mediante el pago de un canon que haga posible la restitución del agua extraída.</p>
<p>Artículo 45. Integración de la biodiversidad en los planes y programas educativos.</p> <p>La consejería competente en materia de medio ambiente promoverá la inclusión en los programas educativos de todos los niveles de contenidos sobre la necesidad de conservación del patrimonio natural de Canarias.</p>		<p>Al no tratar de forma integral el funcionamiento del territorio, sea de investigación, divulgación, explotación, etc. se informa adecuadamente y parcialmente lo cual da lugar a los radicalismos. Incluso en las leyes.</p>
<p>Artículo 46. Difusión y divulgación de la biodiversidad.</p> <p>1. Los órganos competentes en materia de biodiversidad promoverán programas de comunicación, difusión y divulgación de las medidas de conservación de la biodiversidad y su importancia y de los servicios económicos, sociales, medicinales, tecnológicos y de bienestar personal que prestan los ecosistemas.</p>	<p>Artículo 46. Difusión y divulgación de la biodiversidad.</p> <p>1. Los órganos competentes en materia de biodiversidad promoverán la investigación del funcionamiento integral del territorio para su posterior divulgación así como los planes de desarrollo integrales, programas de comunicación, difusión y divulgación de las medidas de conservación de la biodiversidad y su importancia y de los servicios</p>	<p>Es necesario la investigación del funcionamiento integral del territorio para su posterior divulgación, cosa de la que se carece.</p>

<p>2. Es obligación de todos los poderes públicos concienciar y sensibilizar a toda la sociedad, de los bienes, recursos y servicios integrantes del patrimonio natural, de la fragilidad de sus componentes, de la noción de pertenencia colectiva y de la obligación ética y moral de proteger su legado para las generaciones futuras.</p>	<p>económicos, sociales, medicinales, tecnológicos y de bienestar personal que prestan los ecosistemas.</p> <p>2. Es obligación de todos los poderes públicos concienciar y sensibilizar a toda la sociedad, de los bienes, recursos y servicios integrantes del patrimonio natural y rural y de la fragilidad de sus componentes, de la noción de pertenencia colectiva y de la obligación ética y moral de proteger su legado para las generaciones futuras.</p>	
<p>CAPÍTULO 3. ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN PÚBLICA.</p> <p>Artículo 47. Principios fundamentales.</p> <p>1. Se reconoce el derecho a la participación de la ciudadanía en la adopción de decisiones de carácter ambiental.</p> <p>Se establece el deber de la administración pública de facilitar el ejercicio de ese derecho conforme al régimen jurídico del acceso a la información ambiental y de participación pública.</p> <p>A tal efecto, se adoptarán las medidas legales, reglamentarias y administrativas necesarias para garantizar un sistema efectivo de acceso a la información y de consulta pública y lograr mayor transparencia en la adopción de las decisiones de carácter ambiental.</p> <p>2. La información se prestará preferentemente por medios telemáticos.</p> <p>3. En los términos recogidos en la disposición adicional octava de esta ley, se crea la Tasa por suministro de información ambiental de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, que será desarrollada por Orden Departamental.</p> <p>4. Por Orden Departamental, se desarrollarán las Instrucciones sobre la aplicación de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.</p>	<p>CAPÍTULO 3. ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN PÚBLICA.</p> <p>Artículo 47. Principios fundamentales.</p> <p>1. Se reconoce el derecho a la participación de la ciudadanía en la adopción de decisiones de carácter ambiental y territorial.</p> <p>A tal efecto, se adoptarán las medidas legales, reglamentarias y administrativas necesarias para garantizar un sistema efectivo de participación vinculante, acceso a la información y de consulta pública y lograr mayor transparencia en la adopción de las decisiones de carácter ambiental.</p> <p>3. En los términos recogidos en la disposición adicional octava de esta ley, se crea la Tasa por suministro de información ambiental de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, que será desarrollada por Orden Departamental y que contemplará como excepción al pago de dicha tasa, a las organizaciones sociales reconocidas para la defensa del territorio.</p>	

<p>Artículo 49. Efectos, contenido y procedimientos de aprobación de los instrumentos de ordenación de los recursos naturales.</p> <p>1. Todos los instrumentos contemplados en este título (directrices, planes, normas, estrategias y criterios) son instrumentos de ordenación de los recursos naturales, y prevalecen sobre los instrumentos de ordenación sectorial, territorial y urbanística, los cuales deberán incorporar sus determinaciones y, en su caso, desarrollarlas.</p> <p>2. El contenido podrá detallarse más específicamente para los distintos instrumentos de ordenación de los recursos naturales contemplados en este título, vía reglamentaria.</p>		
<p>Artículo 57. Determinaciones sobre sistemas generales y equipamientos estructurantes y actuaciones para la prevención de riesgos.</p> <p>1. A los efectos previstos en el artículo anterior, tendrán la consideración de sistemas generales y equipamientos estructurantes de interés supramunicipal:</p> <p>a) Las infraestructuras de transporte.</p> <p>b) Las infraestructuras de producción, transporte y distribución energética y las de abastecimiento de combustible.</p> <p>c) Las infraestructuras de comunicaciones.</p> <p>d) Los polígonos industriales de trascendencia insular.</p> <p>e) Las infraestructuras y actividades económicas relevantes, especialmente las vinculadas al ocio y a los equipamientos complementarios al turismo.</p> <p>f) Las infraestructuras e instalaciones destinadas a los servicios públicos esenciales de trascendencia insular.</p> <p>g) Las infraestructuras insulares de redes de abastecimiento y almacenamiento de agua para abastecimiento a poblaciones, así como el saneamiento, depuración y reutilización, y para abastecimiento agrario.</p> <p>h) Las infraestructuras insulares para la gestión y el tratamiento de residuos.</p>	<p>Artículo 57. Determinaciones sobre sistemas generales y equipamientos estructurantes y actuaciones para la prevención de riesgos.</p> <p>1. A los efectos previstos en el artículo anterior, tendrán la consideración de sistemas generales y equipamientos estructurantes de interés supramunicipal:</p> <p>a) Las Reservas de agua subterránea como bien de interés público y de seguridad.</p> <p>a) Las infraestructuras de transporte.</p> <p>b) Las infraestructuras de producción, transporte y distribución energética y las de abastecimiento de combustible.</p> <p>c) Las infraestructuras de comunicaciones.</p> <p>d) Los polígonos industriales de trascendencia insular.</p> <p>e) Las infraestructuras y actividades económicas relevantes, especialmente las vinculadas al ocio y a los equipamientos complementarios al turismo.</p> <p>f) Las infraestructuras e instalaciones destinadas a los servicios públicos esenciales de trascendencia insular.</p> <p>g) Las infraestructuras insulares de redes de abastecimiento y almacenamiento de agua para abastecimiento a poblaciones, así como el saneamiento, depuración y reutilización, y para abastecimiento agrario.</p> <p>h) Las infraestructuras insulares para la gestión y el tratamiento de residuos.</p>	<p>La ley de biodiversidad y de los Recursos Naturales, como el agua subterránea debe contemplar su conservación por motivos de seguridad alimentaria y de supervivencia de la población, que además es imprescindible para la sostenibilidad ambiental y económica de las islas. Se debe incluir como sistema general de cada isla este recurso y su protección.</p> <p>Por otra parte, el orden que aparece en el artículo 57 es esclarecedor de las prioridades del gobierno o de los redactores, posponiendo o no apareciendo lo que hace viable la vida en las islas Canarias como es el agua subterránea, propiedad de todos los canarios.</p> <p>Los sistemas generales básicos deben ponerse por orden y debe ser el b) por su prioridad sobre los demás: g) Las infraestructuras insulares de redes de abastecimiento y almacenamiento de agua para abastecimiento a poblaciones, así como el saneamiento, depuración y reutilización, y para abastecimiento agrario.</p>

Artículo 58. Determinaciones sobre régimen urbanístico del suelo.

1. Los planes insulares de ordenación delimitarán las siguientes zonas del territorio de cada isla:

- a) Las que deban preservarse del proceso urbanizador y, en su caso, edificatorio, porque su transformación sería incompatible con el desarrollo sostenible de la isla.
- b) Las que deban destinarse a usos del sector primario, en especial los agrarios, forestales o extractivos.
- c) Las que deban preservarse del desarrollo urbanístico por su valor agrícola existente o potencial, o por su valor paisajístico o patrimonial relevante.
- d) Las que deban ser excluidas del proceso de urbanización y edificación, en prevención de riesgos sísmicos, geológicos, meteorológicos u otros, incluyendo los incendios forestales.

2. El planeamiento urbanístico general podrá reajustar el alcance y los límites de estas zonas, con el fin de corregir situaciones que pudieran resultar contradictorias, justificándolo en la memoria de ese instrumento.

Artículo 58. Determinaciones sobre régimen urbanístico del suelo.

1. Los planes insulares de ordenación delimitarán las siguientes zonas del territorio de cada isla:

- a) Las que deban destinarse a usos del sector primario, en especial los agrarios, ganaderos y forestales
- b) Las que deban preservarse del proceso urbanizador y, en su caso, edificatorio o extractivos, porque su transformación sería incompatible con el desarrollo sostenible de la isla.

2. Solo se podrá reajustar el alcance y los límites de estas zonas en el planeamiento urbanístico general, con el fin de corregir situaciones que pudieran resultar contradictorias con la presente Ley,

Confunden el orden de los factores como en el artículo anterior. Y deja para el apartado b) cuando es el a) por una cuestión de prioridad en la Ley teniendo en cuenta la seguridad y la sostenibilidad.

Artículo 73. Criterios para la ordenación en la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos.

1. El planeamiento de los espacios naturales de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos establecerá el régimen de los usos, aprovechamientos y actuaciones con base en la zonificación de los mismos y en la clasificación y régimen urbanístico que igualmente establezcan, con el fin de alcanzar los objetivos de ordenación propuestos.

2. Los instrumentos de planeamiento de los espacios naturales protegidos incluirán los criterios que habrán de aplicarse para desarrollar un seguimiento ecológico que permita conocer de forma continua el estado de los hábitats naturales y de las especies que albergan, y los cambios y tendencias que experimentan a lo largo del tiempo.

3. Los planes rectores de uso y gestión de los parques rurales y los planes especiales de los paisajes protegidos establecerán los criterios para desarrollar el seguimiento de los principales parámetros socioeconómicos de las poblaciones asentadas en su interior, a fin de conocer los cambios y tendencias en el bienestar de la población residente.

4. En los espacios naturales, los planes de las administraciones públicas y las autorizaciones que estas concedan para el aprovechamiento de los recursos minerales, de suelo, flora, fauna y otros recursos naturales, o con ocasión de la implantación de actividades residenciales o productivas, tendrán en consideración la conservación de la biodiversidad y el uso sostenible de los recursos, conforme a la categoría de protección de cada espacio.

5. Los objetivos de gestión que deben perseguir los instrumentos de ordenación de los espacios naturales protegidos en cada una de las diferentes categorías se integrarán coherentemente para lograr una gestión eficaz.

6. Los instrumentos de ordenación de los espacios naturales protegidos incluirán los criterios que habrán de aplicarse para evaluar cada dos años la efectividad de la gestión contando con la intervención de las

3. Los planes rectores de uso y gestión de los parques rurales y los planes especiales de los paisajes protegidos establecerán los criterios, **previo estudios de los indicadores de los últimos 50 años (población, producción, usos del suelo, nivel freático y agua embalsada, pluviometría, etc.)**, para desarrollar el seguimiento de los principales parámetros socioeconómicos de las poblaciones asentadas en su interior, a fin de conocer los cambios y tendencias en el bienestar de la población residente.

Sin estudios previos de los indicadores que ya ha supuesto un cambio en la biodiversidad de Canarias, no es posible establecer criterios de cara al futuro. Y esta ley no puede servir de puerta a la especulación turística del campo.

Si todos los errores cometidos no nos sirve para asegurar un futuro sostenible, volveremos a caer en los mismos errores: sobreexplotación de los recursos naturales (agua y suelo), abandono del campo, dependencia agroalimentaria del exterior, etc.

<p>organizaciones sociales interesadas. Las conclusiones serán objeto de publicación en la sede electrónica de la administración gestora de cada espacio.</p>		
<p>Artículo 74. Planes y Normas de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos. 1. El planeamiento de los espacios naturales protegidos podrá adoptar la forma de: a) Planes rectores de uso y gestión de parques nacionales, naturales y rurales. b) Planes directores de reservas naturales integrales y especiales. c) Planes especiales de los paisajes protegidos. d) Normas de conservación de monumentos naturales y sitios de interés científico. 6. Los planes rectores de uso y gestión, así como aquellos otros planes que lo consideren necesario, también contendrán las determinaciones de gestión, desarrollo y actuación que sean adecuadas para alcanzar los objetivos que justifican la declaración del correspondiente espacio natural protegido y, entre ellas, las que procedan de las siguientes: a) Normas, directrices y criterios para la organización de la gestión del espacio natural afectado. b) Directrices y contenidos para la formulación de los programas específicos a desarrollar, por la administración responsable de la gestión, para la protección y conservación, la investigación, la educación ambiental, el uso público y disfrute por las personas visitantes y el progreso socioeconómico de las poblaciones que viven en el espacio natural o en su zona de influencia. c) Relación de las ayudas técnicas y económicas a la población local afectada, destinadas a compensar las limitaciones derivadas de las medidas de protección y conservación. d) Directrices, fomento y programas de ayuda económica para incentivar la actividad agraria en las zonas de uso tradicional y el apoyo a la actividad económica local. e) Delimitación de ámbitos y materias sobre los que, por su</p>	<p>c) Relación de las ayudas técnicas y económicas a la población local afectada, destinadas a compensar las limitaciones derivadas de las medidas de protección y conservación en el plazo de un año a partir de la promulgación de la presente ley.</p>	<p>El orden ya explica las prioridades del redactor: primero el uso y disfrute y al final el progreso de las poblaciones residentes. Apartado D que dice: “y el progreso socioeconómico de las poblaciones que viven en el espacio natural o en su zona de influencia”. ¿Como es posible que el progreso socioeconómico de las poblaciones que viven en el espacio natural o zona de influencia, quede postergado al uso y disfrute de las personas visitantes?</p>

<p>problemática específica, deban formularse programas que desarrollen la ordenación establecida por el plan rector, con señalamiento de los criterios que deben respetarse.</p> <p>f) Previsión de las acciones necesarias para alcanzar los objetivos y, en su caso, la programación y el estudio financiero de las mismas.</p> <p>g) Señalamiento de los criterios o condiciones que permitan evaluar la conveniencia y oportunidad de la revisión del plan.</p>		
<p>Artículo 74. Planes y Normas de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos.</p> <p>9. La zonificación del ámbito territorial de los espacios naturales protegidos puede ser la siguiente:</p> <p>a) Zonas de exclusión o de acceso prohibido: constituidas por aquellas superficies con mayor calidad biológica o que contengan en su interior los elementos bióticos o abióticos más frágiles, amenazados o representativos. El acceso será regulado atendiendo a fines científicos o de conservación.</p> <p>b) Zonas de uso restringido: constituidas por aquellas superficies con alta calidad biológica o elementos frágiles o representativos, en los que su conservación admita un reducido uso público, utilizando medios pedestres y sin que en ellas sean admisibles infraestructuras tecnológicas modernas.</p> <p>c) Zonas de uso moderado: constituidas por aquellas superficies que permitan la compatibilidad de su conservación con actividades educativo-ambientales y recreativas.</p> <p>d) Zonas de uso tradicional: constituidas por aquellas superficies donde se desarrollan usos agrarios y pesqueros tradicionales que sean compatibles con su conservación.</p>	<p>d) <u>Zonas de uso tradicional:</u> constituidas por aquellas superficies donde se han desarrollado los asentamientos humanos y se desarrollan usos agrarios, ganaderos y pesqueros tradicionales y que son compatibles con su conservación.</p>	<p>El uso tradicional del campo/territorio no está reñido con la sostenibilidad ni con la mecanización/modernización.</p> <p>El uso tradicional del campo/territorio con actividades tradicionales agrarias, ganaderas y pesqueras han garantizado durante siglos la sostenibilidad del territorio y gracias a estas actividades, que han llegado hasta nuestros días, hoy podamos estar pensando en esta Ley.</p> <p>El territorio / campo está plagado de estas huellas que dan fe del uso tradicional y sostenible que hemos hecho los custodios (los habitantes) durante siglos, por ejemplo: cadenas, bocaos, eras, solapones; vueltas de almendreros y de ganado, trashumancia; semillas agrícolas desde de época aborigen, almogarenos, túmulos, tagoror; albercones, cabucos, acequias, molinos, hornos de teja, brea o cal; cuevas que pueden ser casas, gañanías, pajares, despensas o graneros que conforman los asentamientos tradicionales; veredas, serpentías y caminos reales; mojones; las tradición oral con dichos, cuentos, cancioneros y gastronomía, modos de cultivares, etc. que conforman la cultura y tradiciones de conservación sostenible del territorio.</p> <p>El cuestionamiento permanente de las funciones del campo y del saber popular, no está justificado.</p>

<p>e) Zonas de uso general: constituidas por aquellas superficies que, por su menor calidad relativa dentro del espacio natural protegido, o por admitir una afluencia mayor de visitantes, puedan servir para el emplazamiento de instalaciones, actividades y servicios que redunden en beneficio de las comunidades locales integradas o próximas al espacio natural.</p> <p>f) Zonas de uso especial: su finalidad es dar cabida a asentamientos rurales o urbanos preexistentes e instalaciones y equipamientos que estén previstos en el planeamiento territorial y urbanístico.</p>	<p>SUPRIMIR, porque los asentamientos tradiciones son parte del uso tradicional del territorio porque se crearon y crecieron a la par con las zonas agropastoriles y sus infraestructuras para el asentamiento humano, reseñadas anteriormente, por lo que son parte del USO TRADICIONAL y NO SON DE USO ESPECIAL.</p>	<p>e) Zonas de uso general: constituidas por aquellas superficies que, por su menor calidad relativa dentro del espacio natural protegido, o por admitir una afluencia mayor de visitantes, puedan servir para el emplazamiento de instalaciones, actividades y servicios que redunden en beneficio de las comunidades locales integradas o próximas al espacio natural.</p> <p>Exactamente lo mismo. Los residentes están en ultimo lugar para recibir servicios y después de los visitantes.</p> <p>f) Zonas de uso especial: su finalidad es dar cabida a asentamientos rurales o urbanos preexistentes... En realidad habría que incluirlo en el apartado de USO TRADICIONAL .</p>
<p>10. Los planes rectores de uso y gestión de parques podrán establecer algunas o todas las determinaciones siguientes de ordenación urbanística:</p> <p>a) Atribuir al suelo rústico clasificado por un instrumento de planeamiento general en vigor cualquiera de las categorías previstas para este tipo de suelo en la presente ley.</p> <p>b) Reclasificar como suelo rústico, en la categoría que proceda según sus características, los terrenos que tengan la clasificación de suelo urbanizable, cuando lo exija la ordenación y protección de los recursos naturales.</p> <p>c) En las zonas de uso general, tradicional o especial, reclasificar como asentamientos rurales o agrícolas, según proceda, los terrenos clasificados o calificados de otra forma por un instrumento de planeamiento general en vigor, cuando las características de los servicios con los que cuenten así lo exijan, y la conservación de los recursos naturales y de los valores ambientales presentes lo permita.</p>		

<p>d) Igualmente, en las zonas de uso general o especial de los parques rurales, excepcionalmente, reclasificar como suelo urbanizable los terrenos clasificados en otro tipo de suelo por un instrumento de planeamiento general en vigor, cuando se consideren precisos para absorber los crecimientos previsibles de carácter residencial permanente, siempre que la conservación de los recursos naturales y los valores ambientales presentes lo permita. Los terrenos reclasificados comprenderán exclusivamente la superficie adecuada al asentamiento poblacional que haya de constituirse.</p>	<p>Los terrenos reclasificados comprenderán exclusivamente la superficie adecuada al asentamiento poblacional que haya de ampliarse.</p>	<p>d) Como ya hemos indicado, los asentamiento humanos preexistentes deben considerarse de uso tradicional.</p> <p>Este artículo nos hace pensar que es un coladero para crear urbanizaciones turísticas y no sería coherente la creación de nuevos asentamientos poblacionales, mientras no sean mejorados en los servicios básicos los existentes, en todo caso podrían ampliarse los preexistentes.</p>
<p>Artículo 76. Estrategias de Control de Factores de Amenaza. 1. Se formularán y aprobarán Estrategias de Control de Factores de Amenaza, que recojan los factores de amenaza y presiones antrópicas que actúan de manera generalizada, causando efectos negativos sobre la biodiversidad canaria, al objeto de su control, como los siguientes: a) <i>Procesos urbanísticos y de grandes infraestructuras.</i> b) <i>Instalación de tendidos eléctricos aéreos.</i> c) Pastoreo no estabulado. d) Abandono o uso inadecuado de tierras agrícolas. e) <i>Usos turísticos, científicos, recreativos, deportivos y de ocio.</i> f) Sequía de fuentes y manantiales. g) Desertificación del suelo y procesos erosivos. h) <i>Vertidos de aguas residuales e industriales al subsuelo, al mar y a los barrancos.</i> i) <i>Uso de cebos envenenados en el medio natural.</i> j) <i>Uso de pesticidas y plaguicidas en los terrenos agrícolas.</i> k) <i>Introducción de especies exóticas invasoras.</i> l) <i>Presencia de animales asilvestrados</i> m) Instalación de energías renovables 2. Estas Estrategias tienen naturaleza de instrumentos de ordenación de los recursos naturales y prevalecen</p>	<p>Artículo 76. Estrategias de Control de Factores de Amenaza. 1. Se formularán y aprobarán Estrategias de Control de Factores de Amenaza, que recojan los factores de amenaza y presiones antrópicas que actúan de manera generalizada, causando efectos negativos sobre la biodiversidad canaria, al objeto de su control, como los siguientes: a) <i>Las extracciones de agua subterránea</i> b) <i>Sequía de fuentes y manantiales.</i> c) <i>Desertificación del suelo y procesos erosivos.</i> d) <i>Abandono o uso inadecuado de tierras agrícolas.</i> e) <i>Despoblamiento por sus habitantes nativos.</i> f) <i>Procesos urbanísticos y de grandes infraestructuras.</i> g) <i>Instalación de tendidos eléctricos aéreos.</i> h) <i>la afluencia masiva de visitantes (capacidad de carga)</i> i) <i>Pastoreo no controlado.</i> j) <i>Usos turísticos, científicos, recreativos, deportivos y de ocio.</i> k) <i>Vertidos de aguas residuales e industriales al subsuelo, al mar y a los barrancos.</i> l) <i>Uso de cebos envenenados en el medio natural.</i> m) <i>Uso de pesticidas y plaguicidas en los terrenos agrícolas.</i> n) <i>Introducción de especies exóticas invasoras.</i> ñ) <i>Presencia de animales asilvestrados</i></p>	<p>Artículo 76. Estrategias de Control de Factores de Amenaza. ¿Como de que forma, quien, cuando, formula su control? ¿ Y la extracción de agua subterránea?</p>

sobre la ordenación territorial y urbanística		
<p>Artículo 84. Áreas de influencia socioeconómica. 1. Con el fin de contribuir al mantenimiento de los espacios naturales de la Red de Zonas Protegidas de Canarias y compensar socioeconómicamente a las poblaciones locales asentadas, se declaran áreas de influencia socioeconómica el conjunto de los términos municipales donde se encuentre ubicado un parque natural, rural o nacional y su zona periférica de protección, en su caso</p>		<p>La ley de biodiversidad y la actual habla compensar a las personas. ¿Como se prevé como compensar la limitación de actividades por la propia normativa o por afecciones como la extracción de agua subterránea en cotas inferiores?</p>
<p>Artículo 85. Espacios naturales protegidos y declaración como tales. 5. Los parques son áreas naturales amplias, poco transformadas por la explotación u ocupación humanas que, en razón de la belleza de sus paisajes, la representatividad de sus ecosistemas o la singularidad de su flora, de su fauna o de sus formaciones geomorfológicas, poseen unos valores ecológicos, estéticos, educativos y científicos cuya conservación merece una atención preferente. 6. Se distinguen los siguientes tipos: a) Parques naturales son aquellos espacios naturales amplios, no transformados sensiblemente por la explotación u ocupación humanas y cuyas bellezas naturales, fauna, flora y gea en su conjunto se consideran muestras singulares del patrimonio natural de Canarias. Su declaración tiene por objeto la preservación de los recursos naturales que alberga, la educación y la investigación científica, de forma compatible con su conservación, no teniendo cabida nuevos usos residenciales u otros ajenos a su finalidad. b) Parques rurales son aquellos espacios naturales amplios, en los que coexisten actividades agrícolas y ganaderas o pesqueras con otras de especial interés natural y ecológico, conformando un paisaje de gran interés ecocultural que precise su conservación.</p>	<p>b) Parques rurales son aquellos espacios antropizados y naturales amplios, en los que coexisten actividades agrícolas y ganaderas o pesqueras con otras de especial interés natural y ecológico, conformando un paisaje de gran interés ecocultural que precise su conservación en su integridad ecológica (recursos naturales), social y económica.</p>	<p>La cultura sobre la sostenibilidad del campo (territorio) que poseen los residentes en el campo y sus formas de aprovechamiento también es merecedora de protección, por lo que proponemos que la ecocultura tenga un baremo de ayudas como en Menorca.</p>

<p>Anexo I. Terminología. A efectos de esta ley, los términos “patrimonio natural”, “biodiversidad”, “diversidad biológica”, “valores naturales”, “recursos naturales” y “valores ambientales” son equivalentes, y se usarán indistintamente en el texto. Dentro del término “biodiversidad” utilizado en esta ley, se incluirá, tanto el conjunto de bienes y recursos de la naturaleza fuente de diversidad biológica, como los bienes y recursos de la naturaleza fuente de diversidad geológica y geomorfológica.</p>		<p>Falta la biodiversidad agropecuaria. Proponemos que se asimile la terminología de funcionamiento del campo, que engloba toda la cultura popular que ha hecho sostenible el campo canario, su léxico, sus costumbres, y sobre todos sus usos como las vueltas de ganado, vueltas de almendreros, pastoreo extensivo y trashumante, etc.</p> <p>Biodiversidad y recursos naturales como agua y suelo no son equivalentes.</p>
--	--	--